

AÑO III

ABRIL Y MAYO, 1927

NÚM. 17

# BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

Plaza de Cánovas, núm. 13. - Córdoba

# FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.<sup>er</sup> orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta **LA PURITANA** Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

Plaza de Cánovas, núm. 13



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

## GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

**SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL**  
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Unica casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAIS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

# BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:  
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

## SUMARIO

Problemas agrarios. Estado actual de la cuestión del aceite, por ANTONIO ZURITA.—Una R. O. sobre aceites.—Nota del Gobierno acerca de los aceites.—Comentarios a la R. O., por ANTONIO ZURITA.—Servicio informativo de producciones Agrícolas.—Primer Congreso Nacional Cerealista.—España y la Conferencia Internacional del Trigo.—Consejo Agronómico.—Ministerio de Hacienda. Real Orden.—Cámara Oficial Agrícola.—Asociación de Labradores y Ganaderos de Córdoba.—El señor Aunós y la Casa de España en Roma.—Letras de luto.—Disposiciones oficiales.—Matadero.—Mercados.

### PROBLEMAS AGRARIOS

#### Estado actual de la cuestión del aceite

Es de necesidad absoluta, difundir entre los que producen, manipulan y consumen aceite de oliva, todas las circunstancias que concurren y que se barajan en estos momentos alrededor de esa riqueza y de su comercio interior y exterior. No se trata ahora de si el Gobierno hizo mal en traer semillas, debiendo traer aceite, ni de si está caro o barato o hay mucho o poco; circunstancias todas ellas que, por estimarlas pasajeras, su daño no afecta hondamente ni dejan huellas para lo porvenir, si en la importación de semillas se observa el propósito revelado en el preámbulo de la Real Orden, que parece ser de enmienda y de no volver a pecar. Lo esencialmente grave está en las mezclas.

Hemos asistido durante los pasados días a reuniones y consejos en Madrid, dedicados al problema del aceite, donde productores, exportadores y vendedores del interior, se han pronunciado enérgicamente contra las mezclas. Así lo han dicho al Gobierno por escrito y con sus firmas, no faltando mas que la de los consumidores, cuya representación suele atribuirse la Junta de Abastos; pero que no consideramos necesaria su concurrencia a la protesta, porque sería una gedeonada preguntar al respetable público si le gusta o no que le den gato por liebre.

Recordamos las pasadas batallas en juntas donde éramos parte los olivaderos y semilleros. En ellas flotó siempre e hizo naufragar a todo acuerdo, la interesantísima cuestión de las mezclas. Sin ellas, los semilleros no querían semillas; a base de ellas, los olivaderos ni colaborábamos ni menos acordábamos. Unos y otros, apercibidos de donde está la clave, luchamos lealmente; y como decía un periódico festivo: el juego entre el olivadero cordobés y el semillero valenciano, se desarrolla briosamente, pero los tantos, decimos nosotros, los apunta el Gobierno; y en el primer tiempo confesamos que hemos perdido el «tiempo» defendiendo la entrada de aceite y no de semillas. Quedan las mezclas, como si dijésemos, la apoteosis final.

El objeto principalísimo de este artículo, es difundir el verdadero estado actual del problema y la gravedad que encerraría resolverlo en contra de productores, exportadores, vendedores y consumidores; y mas aún, en contra de todas las disposiciones legales dictadas desde el año 1892 hasta hoy, porque si bien, por incomprensibles propósitos, se dejó en el Real Decreto de 8 de Junio último la puerta abierta a la mezcla del aceite de oliva con el de semillas producidas en el país, incluso con el de pepita de uva, que es de los mas secantes, no dejó paso para que el aceite del cacahuet chino se vendiese ligado con el nuestro de oliva.

Siempre que se ha intentado autorizar las mezclas, los primeros chispazos de descrédito salieron naturalmente de Italia, ahora se le ha sumado Portugal, que también se encarga de que cunda la especie por Inglaterra y Norte América. Alemania y otros países reciben ya nuestros aceites a condición de que vayan acompañados de certificaciones de análisis, autorizados no se sabe aún por quien. Los exportadores, por su parte, se hallan alarmados ante la posibilidad de que envasen sin saberlo aceites mezclados. Hasta el 10 por 100 no distinguen los análisis hechos en España si contiene o no cacahuet, y de los cuantitativos para el consumo interior y de la determinación de cada clase si mezclan tres aceites, no hablemos. Se ha denunciado recientemente que en Barcelona han expendido una mezcla con linaza.

La Asociación Nacional de Olivaderos de España, convencida de la gravedad que encerraría autorizar las mezclas, acordó el pasado día 16, abrir un concurso entre españoles y extranjeros, ofreciendo un premio de 25.000 pesetas al que presente la mejor cartilla de análisis de aceites. Este solo hecho hará comprender a los consumidores del exterior y a sus gobiernos, que en España existen hombres que quieren a todo trance conservar el prestigio que goza de ser puro nuestro aceite de oliva.

No creemos que el Gobierno se decida a apuntarle el último tanto a los semilleros autorizando las mezclas contra viento y marea; tolerarlas, ignorarlas, es una solución peligrosa, porque su equivalencia asciende a nueve o diez millones de pesetas. El problema hay que atacarlo de frente. Aceite barato de cacahuet anunciado con

letras grandes; aceite puro de oliva al precio mundial. En Grecia vale una arroba con 5 grados de acidez 127 reales.

No existe en España ni un solo artículo mas que el aceite, que campe por sus respetos

ANTONIO ZURITA

## UNA REAL ORDEN SOBRE ACEITES

Excmo. Sr.: El Real decreto de 8 de Junio de 1926 se fundó esencialmente en un régimen protector para la producción olivícola, determinando reglas y principios encaminados a mantener e incrementar en lo posible la exportación del aceite de oliva, y atender al propio tiempo a las necesidades de su consumo interior.

Las medidas de carácter arancelario determinadas en dicho Real decreto llegaron hasta la prohibición para importar las semillas oleaginosas productoras de aceites comestibles y estos propios aceites de fabricación extranjera, pero previendo que si algún año, por escasez de cosecha o ampliación de los mercados exteriores fuera difícil proveerlos con el producto nacional, el Gobierno acudiría a la rebaja de derechos de los aceites de oliva, e incluso a su admisión temporal, en las medidas indispensables para atender a los mercados exteriores y a las necesidades del país, añadiendo todavía que si estas medidas no surtieran sus debidos efectos reguladores, determinándose con ello la escasez de existencias con qué atender debidamente las necesidades del mercado interior y la continuidad en las de exportación, se estudiaría la procedencia de autorizar la introducción circunstancial en el mercado, de aceites de semillas o de éstas, para su fabricación, exclusivamente para el consumo interior.

Es bien notorio el hecho del déficit de producción que ha rendido la última cosecha olivarera, en relación con el promedio de los años normales, y al lado de este hecho se produce un favorable aumento en las exportaciones, cuya corriente no se puede contener, sino, antes al contrario, estimular, puesto que tiende a reconquistar los mercados del aceite de oliva, proclamando la superioridad del producto español.

Por otra parte, es preciso atender al abastecimiento nacional, recurriendo para ello a las previsiones del mencionado Real decreto, entre las que se encontraba la de la admisión temporal ya referida, y que fué otorgada por Real orden de 17 de Febrero último, y que, por otra parte, no bastó para satisfacer las mencionadas necesidades de la exportación, relacionadas con las del consumo interior.

La Comisión Mixta del Aceite, a cuya propuesta se concedió la mencionada admisión temporal, estima actualmente que las tan repetidas previsiones, deben continuar su curso normal, y para ello se hace necesario conceder un cupo de importación de semillas oleaginosas para su manipulación en el país, toda vez que la importación del aceite fabricado extranjero causaría un daño innecesario a la producción española, que cuenta con fábricas paralizadas como consecuencia de las restricciones de aquel Real decreto y cuyo trabajo ha de rendir beneficios a la economía pública en general.

En atención a las anteriores consideraciones y sobre la base de las convenientes garantías, tanto para la Administración como para los consumidores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la disposición presente en la *Gaceta de Madrid*, se autoriza la importación de semillas de cacahuet extranjero, con destino a la fabricación de aceites comestibles, dentro del término improrrogable del 31 de Octubre del corriente año, quedando autorizadas para ello las Aduanas de Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Gijón.

2.º El primer contingente de importación será de 25.000 toneladas de cacahuet, que deberán encontrarse en los puertos citados antes del 31 de Julio próximo. En el caso de un retraso no superior a veinte días, debido a causa de fuerza mayor y oportunamente justificado, se podrá autorizar la entrada, siempre dentro del contingente antes señalado.

3.º Las consignaciones del cacahuet referido deberán ser en todo caso a fabricantes productores de aceites de dicha materia, debidamente acreditados como tales ante la Administración, no admitiéndose, por tanto, consignaciones a la orden ni a entidades distintas de las antes citadas.

4.º Durante el plazo de importación señalado en el caso 1.º quedan restablecidos los derechos arancelarios, señalados en la partida 999 del Arancel, de 2,50 y una peseta, respectivamente, por cien kilogramos, según tarifas 1.ª y 2.ª; y en suspenso, por tanto, la prohibición determinada en el epígrafe a), partida 999, regla 2.ª del apartado c) del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Junio de 1926.

5.º El contingente mencionado de 25.000 toneladas de cacahuet se distribuirá entre los fabricantes que venían dedicados en sus fábricas a la elaboración del aceite de cacahuet antes del Real decreto de 8 Junio de 1926; bien entendido que esta disposición, de carácter transitorio, no da el derecho a la prosecución de esta industria eventual y complementaria.

6.º El prorrateo del mencionado cupo que corresponde a cada fabricante se realizará sobre la base de la capacidad industrial de las prensas que cada fábrica tenga. A este efecto y en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la disposición presente, se procederá a la inspección de las fábricas, haciendo constar el número, clase y capacidad de las prensas que contenga.

Esta inspección será realizada por los funcionarios que al efecto designe el Consejo de la Economía nacional y las Direcciones generales de Aduanas y de Abastos; una vez conocido el resultado de la inspección, se procederá al prorrateo del contingente de semillas entre los fabricantes cuyo derecho haya sido comprobado, publicándose la correspondiente lista con los nombres de éstos y cantidades que corresponda a cada uno.

El cupo asignado a cada fabricante será intransferible, y no podrá ser destinado a otros usos de boca que a su transformación en aceite.

En el caso de que alguno de los fabricantes recono-

cidos con derecho a importar, no hiciera uso de este derecho, se transferirá la cantidad que le corresponda, a todos los demás fabricantes, debiendo aquéllos manifestar su renuncia, antes del 30 de Junio próximo, y en el caso de no realizarlo así quedarán eliminados de nuevos repartos en lo sucesivo.

7.º Las semillas cuya importación se autorice circularán con guía desde el puerto de desembarque a la fábrica donde hayan de ser prensadas.

Las fábricas llevarán cuenta de las primeras materias recibidas y aceites elaborados, quedando obligadas a notificar al Consejo de la Economía Nacional y Direcciones generales de Aduanas y de Abastos, las ventas de aceite que efectúen, indicando el nombre del comprador y lugar de su residencia. La circulación de estos aceites se realizará igualmente con guía.

8.º Las Administraciones de Aduanas habilitadas para el despacho de las semillas de cacahuet mencionado, darán cuenta de las cantidades que se introduzcan al Consejo de la Economía Nacional y Direcciones citadas de Aduanas y de Abastos, a fin de conocer con precisión el momento en que el contingente señalado de 25.000 toneladas, se haya cubierto.

9.º En el caso de que las 25.000 toneladas de semilla de cacahuet no fueran suficientes para atender las necesidades del mercado interior, en relación con la exportación del aceite puro de Oliva, la Comisión mixta del Aceite propondrá al Gobierno los cupos de importaciones sucesivas que juzgue necesarios, para atender a las demandas y necesidades de los mercados durante la vigencia señalados para la presente disposición.

10. La Dirección de Abastos adoptará las medidas oportunas para garantía del consumidor en la adquisición de los aceites de referencia, y para que sus precios estén en armonía con las cotizaciones de las semillas y costo de fabricación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

\* \* \*

Posteriormente a la disposición anterior se ha publicado en la prensa la siguiente

## Nota del Gobierno acerca de los Aceites

Como tantas veces ha manifestado el Gobierno, su política económica es oportunista y derivada de las circunstancias de volumen de cosechas y precio de los frutos, defendiendo unas veces al productor para garantizarle de pérdidas, en cuanto es posible, y otras al consumidor para evitar el encarecimiento de los artículos.

Inspirado en este criterio, el Gobierno ha dictado recientemente medidas encaminadas a la admisión de un cupo de semillas oleaginosas, menor de los que venían siendo admitidos y que se destinará a la mezcla con acei-

tes de alta acidez y exclusivamente para el consumo del interior, con especificación de su clase y composición.

Esto permitirá mantener la exportación de los de calidad superior sin encarecer el mercado extraordinariamente.

Aunque la producción olivarera se incrementa y la producción de aceite se mejora, en algunos años no podrá satisfacer las necesidades del mercado de exportación (el de conservas que es muy necesario tener en cuenta y el destinado al interior) si como es lógico no se abandona la propaganda genérica y se cuida este negocio en la medida que su importancia aconseja.

Por ello, el Gobierno, después de asesorarse debidamente y aún contra su criterio general, autoriza la molienda de 25.000 toneladas de semilla, que permitirán la regularización del mercado interior hasta la próxima cosecha, que hasta ahora se presenta con los mejores auspicios.

## UNOS COMENTARIOS A LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

Aunque en la Prensa diaria hemos combatido la disposición autorizando que se importen 25.000 toneladas de cacahuet para elaborarlo, no debemos dejar que pase en nuestro BOLETIN esa Real Orden, sin la protesta respetuosa, pero enérgica, que está en el ánimo de todos los olivareros españoles.

No nos lamentamos de la influencia que en el mercado nacional puedan tener las ochocientas mil arrobas de aceite que produzcan; nos quejamos de la brecha que se le abre al Real Decreto de 8 de Junio último, que creíamos invulnerable y fundamental.

Por una excepción incomprensible, concede el susodicho Decreto la posibilidad de mezclar el aceite de oliva para el consumo interior con otros aceites extraídos precisamente de semillas producidas en el país, pero no de las extranjeras. Ese era el lunar que en muchas ocasiones hemos indicado tenía la mas trabajada y la mas aplaudida de las disposiciones legales que se dictaron desde el año 1892 a 1926 en defensa de la riqueza olivarera.

El último recurso utilizable en el caso de faltar aceite, según mencionado Decreto, es la entrada de semilla; facultad, que al ejercitarla con la infracción de mezclar sus aceites, desvirtúa lo mas esencial y lo mas plausible que contenía.

En infinitos artículos veníamos señalando el peligro que implica tener constantemente unas fábricas esperando trabajo, y unos fabricantes con la meritisima condición de saber unirse, ser constantes y no escatimar medios luchando heroicamente por conseguir su propósito.

Nacieron, crecieron y se multiplicaron esas fábricas, al calor paternal de un Arancel que ponía una barrera infranqueable a los aceites para deslumbrar a los bobos olivareros, y abría las puertas de par en par a las semillas de todas clases. Este hecho no constituye una excepción en la estructura arancelaria inspirada y dirigida expresamente para favorecer las industrias, sin reparo ni la menor consideración a la riqueza que se produce en el campo.

La ausencia nuestra al confeccionarse los aranceles, y la ausencia nuestra, también, de todo organismo gobernante, nos ha costado lo indecible, y lo peor es, que hemos hecho partícipe de nuestras desdichas y de nuestra penuria, a la clase obrera, víctima siempre del abandono y de las torpezas de los elementos directores.

Si por ese abandono, o por falta de capacidad para defendernos nacieron las fábricas, una consecuencia lógica es que nos cueste el dinero no haber sido diligentes y aptos para prevenir el daño. No es una solución para esos industriales el dejarlos esperanzados en que el cielo les conceda el favor de que la cosecha de aceituna sea mala para trabajar, mezclar y ganar. Es preciso una decisión valiente. Hay que comprar las fábricas, y cuando falte aceite en España, que venga aceite de todas clases, y sin mezclas ni manipulaciones engañosas, póngase a la venta, que de las disposiciones justas no han de quejarse los olivaderos. No tomando esa resolución, el forcejeo será constante, y ganarán la partida los mas desprendidos, los mas inteligentes, y los mas activos.

Esos semilleros, a quienes combatimos encarnizadamente para defender nuestra riqueza; esos semilleros, que constantemente encontramos en Madrid haciendo labor de conquista; esos señores, tienen nuestra admiración y nuestro respeto; y si decimos nuestra envidia, no mentamos.

ANTONIO ZURITA

## SERVICIO INFORMATIVO DE PRODUCCIONES AGRÍCOLAS

Por ser de gran interés para los agricultores y ganaderos de toda España, publicamos íntegro el Real Decreto de reorganización de los Servicios agrícolas dependientes del Ministerio de Fomento, ya que en esta nueva manera de llevarlos a cabo tienen tan directa intervención unos y otros.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Base esencial para todo Estado es el conocimiento estadístico de cuantas producciones se consiguen en su territorio, y cuando las que se desean cifrar son las obtenidas por la agricultura nacional, y más en un país, cual España, en el que la explotación del suelo es parte fundamental de su economía, la importancia de ese conocimiento es de suma transcendencia. Los Tratados internacionales de comercio, un régimen racional de abastos, una intervención eficaz en los precios de venta, una acción reguladora del Estado, en cuanto a la producción se refiere, reclaman, para su más acertado estudio y solución, conocer del modo más exacto posible cuanto se obtiene del suelo patrio y de qué modo se encuentra distribuida su superficie, así como los demás factores que pueden revelar los progresos culturales que en nuestros campos se realizan y que hacen factible prever las posibilidades de un aumento de producción y, por consecuencia, orientar con la debida anticipación las modificaciones que sean convenientes para restablecer la ponderación debida y el equilibrio necesario entre la producción y el consumo.

Hasta el día, el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos ha venido realizando, tanto en sus servicios provinciales como en el Consejo Agronómico, una valiosa y estimable labor, recogiendo cuantos datos se han hecho precisos para confeccionar la estadística agrícola y cumpliendo de este modo uno de sus fines, puesto que a dicho Cuerpo de derecho corresponde la realización de este importante servicio, por cuanto que él sólo posee la preparación técnica absolutamente necesaria para la debida interpretación y análisis de las cifras.

Mas hay que reconocer que con los medios que el Estado pone a disposición de dichos Ingenieros, es de todo punto imposible conseguir el grado de exactitud que, con la reorganización que se propone, se pretende alcanzar para cumplir de modo más perfecto y acabado los fines al comienzo expuestos. El Ingeniero Agrónomo, valido sólo de medios de información de carácter meramente particular, desprovisto de toda acción sobre el agricultor para que éste le facilite el dato que aquél ha de recoger, es difícil que logre alcanzar la perfección que en este servicio se hace necesaria.

Por otra parte, y en las condiciones expuestas, dicho Ingeniero cifra las superficies y las producciones basándose única y exclusivamente en el conocimiento que posee de la provincia en que presta sus servicios, y, por lo tanto, queda desprovisto de todo documento que avale las cifras que en la estadística consigna.

En aquellas provincias en que el Servicio Agronómico de Avance Catastral de la riqueza rústica realizó su cometido, aún tiene el Ingeniero alguna base en que fundamentar sus apreciaciones, más no de modo acabado, por cuanto que aquel servicio no detalla, ni debe detallar, en muchos casos, la especie vegetal que se cultiva.

Por todo cuanto precede, parece indicado modificar el modo de ejecución de la estadística agrícola y para ello se estima como indispensable la cooperación del productor. No se oculta la dificultad de conseguir de nuestros agricultores una declaración de las superficies que cultivan o aprovechan, del número de cabezas de ganado que poseen, del número y clase de las máquinas que les pertenecen, de la cantidad de abonos que adquieren, la especial psicología de la gente de nuestros campos y su temor al fisco, motivan su resistencia para prestar la cooperación que de los mismos se demanda; pero si a su convencimiento se lleva, que son los primeros interesados en que el Estado, en su función protectora, conozca del modo más exacto posible cuanto producen, a fin de buscar segura colocación y precio regulador a sus productos, y que el fisco ninguna intervención directa tiene en el servicio que se trata de reorganizar, el agricultor español consciente de que su función es básica para la economía nacional, no negará el concurso patriótico que se le pide, dando con ello base para que el Gobierno de S. M., perdurando en su constante deseo de favorecer a la agricultura, pueda desarrollar una acción fecunda y de positivos resultados basada en el conocimiento, lo más exacto posible, de las cosechas obtenidas, de las superficies cultivadas, y, en una palabra, de cuantos factores caracterizan la producción. Misión transcendente corresponde a los Ingenieros agrónomos divulgando por los pueblos la conveniencia para todos de la acción cooperadora que del agricultor se pide.

Para organizar debidamente la recopilación por las Secciones agronómicas provinciales de las declaraciones prestadas por el agricultor, se hace necesaria la creación de unas Juntas locales que, en más íntimo y frecuente contacto con el productor y conociendo el término municipal en que cada una actúe, analicen y contrasten los datos facilitados por aquél, los totalicen y remitan a su destino. Y precisándose que en estas Juntas resida la

rectitud más estricta, la máxima autoridad y el conocimiento más perfecto posible del campo, ha de procurarse que a ellas pertenezcan autoridades de diversos órdenes, los funcionarios en más estrecha relación con las cuestiones que han de ser objeto de su gestión, y, por último, agricultores y ganaderos.

Es menester, además para el servicio de Estadística agrícola que se reorganiza, una disposición fácil y racional de registro de las cifras que recoja, que permita, en todo momento y de modo inmediato, consultar aquéllas para el más pronto estudio y despacho de cuantas cuestiones puedan interesar a los servicios nacionales. A tal efecto, se han estudiado los ficheros que, con dicho fin disponía, el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, organizándolos de modo que respondan a los fines que se persiguen.

Entendemos que desarrollado el servicio de modo que responda a las líneas generales expuestas y desenvueltas en el proyecto que a continuación incluye, se habrá podido dar un paso esencial en el conocimiento de nuestra primordial riqueza, prestando con ello un servicio de grandes beneficios para la economía agraria española.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Sevilla 29 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 50 Secciones Agronómicas se organiza un Servicio Informativo de Producciones Agrícolas, el cual será desempeñado por el personal afecto a cada Sección.

Artículo 2.º Los datos que dichas Secciones Agronómicas precisen para la realización de este servicio serán suministrados por una Junta local de informaciones agrícolas que se crea en cada uno de los términos municipales del territorio nacional.

Artículo 3.º Estas Juntas estarán formadas por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Maestro, Inspector municipal de Higiene pecuaria, dos labradores y dos ganaderos que sean vecinos de la localidad, desempeñando la Secretaría de la Junta un Vocal designado por la misma y presidiéndola el Alcalde, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales.

Artículo 4.º En el caso de existir en un término municipal varios señores Curas párrocos, Maestros o Inspectores municipales de Higiene pecuaria, formará la Junta el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término.

Artículo 5.º En las cabezas de partido y capitales de provincia el puesto reservado en los pueblos al Juez municipal corresponderá al de primera instancia e instrucción, y en las últimas, en vez del Cura párroco y Maestro, serán Vocales natos el Registrador de la Propiedad, el Jefe provincial de Estadística y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Artículo 6.º Los dos ganaderos y dos agricultores vecinos de la localidad que han de ser Vocales de la Junta, serán designados por el Gobernador civil entre los propuestos por la parte no electiva de la Junta; debiendo pertenecer, por lo menos, y a ser posible, uno de los agricultores y uno de los ganaderos elegidos a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero, locales o provinciales.

Artículo 7.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas se constituirán provisionalmente con los Vocales natos en toda España en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, a cuyo efecto, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 8.º En la sesión que la Junta celebre para su constitución provisional se acordará la propuesta de los agricultores y ganaderos vecinos del término municipal, que ha de elevarse al Gobernador civil, para que designe entre ellos los cuatro que han de formar parte de la Junta, y a los quince días, y ya con la asistencia de estos últimos, se reunirá de nuevo la Junta para su constitución definitiva.

Artículo 9.º De las actas de las dos sesiones, a que hace referencia el artículo anterior se remitirán copias certificadas al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 10. Los dos agricultores y los dos ganaderos que formen parte de la Junta ocuparán sus cargos durante dos años, cesando un agricultor y un ganadero al finalizar cada año y, de modo tal, que uno de ellos pertenezca a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

Artículo 11. Para determinar el orden en que deben cesar cada año los dos Vocales no natos de la Junta, en la última sesión que ésta celebre durante el primer año de su funcionamiento se verificará un sorteo que determine los dos que han de cesar.

Artículo 12. En la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los Vocales que han de ser propuesto al Gobernador para sustituir a los salientes, pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a Asociaciones agrarias o ganaderas que los que cesan.

Artículo 13. Los Vocales designados tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta en el siguiente año.

Artículo 14. Los cargos de las Juntas locales de informaciones agrícolas son obligatorios, esto no obstante, cuando por causas muy justificadas alguno de los designados no pudiera desempeñar su cometido, podrá acudir ante el Gobernador civil de la provincia el cual resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 15. Las vacantes que en las Juntas se produzcan serán notificadas por el Presidente de la Junta al Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.

Artículo 16. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco de las celebradas en un año (aunque sea

por motivos justificados), será causa de que el Presidente de las Juntas dé cuenta al Gobernador civil para que éste acuerde lo que a su juicio proceda.

Artículo 17. Las Juntas locales de informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas, además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 18. El Presidente de la Junta local no podrá remitir dato o información alguna a la Sección Agronómica sin previa aprobación de la Junta constituida en sesión.

Artículo 19. Los datos o informaciones que con carácter extraordinario sean solicitados por las Secciones Agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y en el caso que la Junta precisara de mayor plazo, demandará del Ingeniero jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 20. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, o el funcionario en quien éste delegue, podrán asistir a las sesiones que aquél juzgue oportunas de las que celebren todas las Juntas locales de la provincia, teniendo en ellas voz, pero no voto.

Artículo 21. Las Juntas locales de informaciones agrícolas serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, pudiendo delegar este cometido en el personal facultativo a sus órdenes.

Artículo 22. Las Juntas podrán ser convocadas a sesión por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica cuando éste estime oportuno asistir a aquella por sí o por delegación.

Artículo 23. Las actuales Juntas locales de plagas quedan disueltas por la presente disposición, asumiendo las funciones que las asigna la vigente legislación las Juntas que se crean.

Artículo 24. El incumplimiento de la misión que corresponde a las Juntas y el retraso de quince días en la remisión de datos o informaciones a la Sección Agronómica provincial serán sancionados por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de dicha Sección, con la no percepción de las dietas correspondientes en la cuantía que el Gobernador fije en cada caso en concepto de multa.

Artículo 25. Del descuento de dietas que establece el apartado anterior se hará cargo el Juez municipal, el cual, en funciones de Depositario de la Junta, expedirá un resguardo por triplicado en el que el Secretario firmará el «Tomé razón» y el visto bueno el Alcalde Presidente. Uno de los resguardos será remitido por este último al excelentísimo señor Gobernador civil, otro al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el tercero se archivará por la Junta como garantía de la misma.

Artículo 26. En el caso que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica estime que hay error u ocultación en los datos o informaciones remitidas por una Junta, pedirá aclaraciones a la misma, y si éstas no le satisfacen

la invitará a la rectificación. Si la Junta mantuviera su criterio y el Ingeniero jefe estimara que en ello había deseo de ocultación u otra causa, efectuará una visita de inspección, y si de la misma obtuviera la certeza de su presunción, lo pondrá en conocimiento del ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes y del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que por cualquiera de éstos se adopte la resolución que estimen apropiada.

Artículo 27. Todos los agricultores y ganaderos de España quedan obligados a declarar por escrito ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que radiquen las fincas que exploten, los siguientes extremos: a qué destino tienen dedicadas las distintas parcelas que cultiven o aprovechen, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y especificando aquéllas y éstos; el número de árboles frutales que cultiven y que estando diseminados no constituyan plantación regular; el número y clase de máquinas y motores agrícolas que posean; la cantidad de abonos minerales que empleen; el número de cabezas de ganado, aves y colmenas que le pertenezcan y los productos que obtengan del ganado y de las industrias zoógenas.

La declaración del número de cabezas de ganado de cada clase se hará ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que el ganado permanezca la mayor parte del año.

Artículo 28. Toda persona que residiendo en España posea alguna cabeza de ganado o aves o ejerza alguna industria de carácter zoógeno queda obligada, a pesar de que no sea agricultor ni ganadero, a efectuar la declaración del número de cabezas de ganado, aves y colmenas que le pertenezcan y los productos que obtenga del ganado y de las mencionadas industrias.

Artículo 29. Las declaraciones a que en los dos artículos anteriores se hace referencia se harán precisamente en hojas declaratorias impresas, que serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas. En dichas hojas los declarantes podrán expresar las superficies de terreno en unidades de marco local o en las del sistema métrico decimal.

Artículo 30. Los agricultores y ganaderos habrán de suscribir hojas declaratorias tres veces cada año, debiéndolas entregar a las Juntas, la primera dentro del plazo comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Mayo, la segunda en el comprendido entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre y la tercera durante el mes de Diciembre. En las tres habrán de declarar a qué destinos tienen dedicada la total superficie de terreno que explotan en los días 15 de Abril, 15 de Agosto y 1.º de Diciembre, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y por los barbechos.

Artículo 31. Todos los poseedores de cabezas de ganado y aves, o los que ejerzan industria de carácter zoógeno, suscribirán hojas declaratorias del número y clase de unas y otras que le pertenecen y de los productos que obtengan, al día 15 de Mayo de cada año, habiendo de entregarlas a las Juntas dentro del plazo comprendido entre dicha fecha y el 15 de Junio.



Artículo 32. La Junta local, constituida en sesión, examinará las hojas declaratorias presentadas y a los firmantes de aquéllas en que crea existe error u omisión, les invitará a hacer la rectificación del mismo dentro de un plazo de cuatro días, pudiendo aquéllos ratificarse en sus declaraciones, si así lo estiman pertinente, interpretándose de este modo la no contestación dentro del plazo señalado.

Artículo 33. Si la Junta, después de cumplido el anterior trámite, estimara que persistía el error o la omisión en alguna o algunas hojas declaratorias, podrá comprobarlo con la oportuna inspección, y si en ésta se comprobara la presunción de la Junta, ésta percibirá de los correspondientes declarantes los gastos ocasionados por la inspección, imponiéndoles además, si estimara la mala fe en la declaración, multas de 5, 10, 25, 50 y 100 pesetas, según la importancia de la ocultación y el grado de reincidencia.

Artículo 34. El Alcalde, como Presidente de la Junta y sin necesidad del acuerdo de ésta, impondrá multas de 3, 5 y 10 pesetas a los que, estando obligados a entregar las hojas declaratorias durante los plazos señalados, dejen transcurrir quince días sin efectuarlo. Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta la contribución que por todos conceptos satisfaga el multado dentro del término municipal, aplicando la de tres pesetas a aquellas cuyas contribuciones no excedan de 200 pesetas anuales; la de 5 pesetas, a los que no excedan de las 400, y la de 10 pesetas a los que rebasen dicha cifra.

Artículo 35. Por cada ocho días más que transcurran sin entregar las hojas declaratorias, se impondrá nueva multa, cuya cuantía será siempre doble de la satisfecha por la anterior demora.

Artículo 36. De toda multa satisfecha se entregará al multado un recibo que expedirá el Juez municipal, como Depositario de la Junta, y que llevará el V.º B.º del Presidente y el «Tomé razón» del Secretario.

Artículo 37. Todas las multas recaudadas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 33 y 34, serán entregadas al Juez municipal. Este habrá de llevar un libro de contabilidad en el que se asienten las multas percibidas y la inversión de los fondos obtenidos.

Artículo 38. Del importe de las multas recaudadas durante el año se satisfarán, en primer término, los gastos del material que la Junta precise; si cumplida esta obligación quedara remanente, se entregará al Secretario una cantidad, en concepto de gratificación por sus servicios en la Junta, que en ningún caso, podrá exceder de 250 pesetas en los términos municipales en que se recojan al año un número de hojas declaratorias inferior a 1.000; de 500 en aquellos en que dicho número no exceda de 2.000, y de 750 en las que rebase dicha cifra.

Artículo 39. Del sobrante del importe de las multas, si le hubiere, percibirá el Presidente y cada uno de los Vocales 15 y 10 pesetas, respectivamente, por cada sesión a que asistan, en concepto de dietas, no pudiendo en ningún caso percibir más de treinta dietas de asistencia en el año, aunque exceda a este número el de sesiones.

Artículo 40. Si cubiertas las anteriores atenciones aun

quedaran fondos sobrantes, se destinarán, previo acuerdo de la Junta, a premios a los obreros agrícolas y a subvenciones a las Asociaciones agrarias o ganaderas locales, o a las provinciales, caso de no existir aquéllas.

Artículo 41. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que la Junta celebre y otro en el que consten las multas impuestas, las recaudadas y la inversión dada a los fondos.

Artículo 42. La ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Junta, a cuyo efecto expedirá libramiento que, con el «Tomé razón» del Secretario, serán entregados al Juez municipal como depositario; éste, previa la presentación de los correspondientes recibos, abonará el importe de los mismos. Por cada recibo cuyo importe haya de satisfacer el depositario, habrá de extenderse un libramiento.

Artículo 43. El Gobernador civil podrá intervenir la contabilidad de las Juntas, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de dicha autoridad que la intervención se realice en las Juntas que estime oportuno.

Artículo 44. De las hojas declaratorias entregadas a la Junta, y una vez que sean revisadas y aprobadas por ésta, deducirá el Secretario de la misma la suma de las superficies sembradas o plantadas de cada especie vegetal, con separación del secano y del regadío, de las destinadas a barbecho, de las explotadas por cada clase de aprovechamiento, del número de árboles y arbustos frutales diseminados, del número y clase de máquinas y motores agrícolas, de la cantidad de abonos minerales empleados, del número de cabezas de ganado, aves y colmenas y de los productos obtenidos del ganado y de las industrias zoógenas, anotando estas sumas en los impresos que a tal efecto proporcionará a las Juntas la Sección Agronómica provincial. Dichos impresos serán enviados a las Secciones a los veinte días de terminados los plazos de entrega de las hojas declaratorias, expresando en las mismas el número de declarantes y el de los que aún no hubieran presentado las hojas, a pesar de las multas que se les hayan impuesto.

Artículo 45. Semanalmente, a partir de la fecha de remisión de los mencionados impresos de resumen, el Alcalde de cada Junta comunicará a la Sección las sumas a que hace referencia el artículo anterior, deducidas de las hojas declaratorias que se hubieran entregado durante dicho plazo.

Artículo 46. Las hojas declaratorias, en unión de una copia del impreso resumen remitido a la Sección Agronómica, serán archivados por el Secretario de la Junta a fin de que en todo momento sirvan de comprobación a las sumas obtenidas de las mismas y consignadas en el resumen.

Artículo 47. Las Juntas locales de informaciones agrícolas remitirán a las Secciones Agronómicas, una vez que esté ultimada la recolección de cada producto, la clasificación de la cosecha, siendo los términos de aquélla los de mala, mediana, regular, buena y muy buena; esta clasificación se hará por pagos o lugares, y para el conjunto general del término municipal, expresando la superficie

aproximada que la producción recolectada ocupaba en cada pago o lugar.

Artículo 48. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de las Juntas clasificaciones anticipadas de la cosecha probable.

Artículo 49. Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las calificaciones y resúmenes de superficies remitidas por las Juntas, los accidentes meteorológicos y patológicos acaecidos durante el ciclo vegetativo de la planta o aprovechamiento de que se trate, la forma de cultivar en cada zona de la provincia y la propia observación, estimarán la producción media por hectárea y la total que corresponda a cada término municipal.

Artículo 50. Los Presidentes de las Juntas locales habrán de poner en conocimiento de la Sección Agronómica los días 1 y 16 de cada mes, los accidentes meteorológicos acaecidos en el término municipal y que hayan producido daño en los campos.

Artículo 51. Será base de la organización de este servicio en las Secciones Agronómicas el fichero que, estudiado y aprobado por la Dirección general de Agricultura y Montes, se disponga, y que por dicha Dirección será facilitado a cada una de las Secciones.

Artículo 52. Por las Secciones Agronómicas se redactarán las hojas declaratorias, resúmenes de superficies y cuantos documentos e impresos se precisen para la debida organización del servicio, incluyendo en ellos cuantos datos estimen necesarios, en armonía con los que el fichero mencionado reclame. A dichas Secciones corresponde en absoluto la iniciativa del modo de redacción de dichos documentos e impresos, teniendo únicamente en cuenta que se haga del modo más racional y adaptado a la psicología, costumbres y modalidades de cada región, procurando no pedir datos superfluos ni cualquiera otro que no sea reclamado por el fichero, el Consejo Agronómico o la Dirección General de Agricultura y Montes.

Artículo 53. Las Secciones Agronómicas archivarán cuantos documentos reciban de las Juntas, a fin de poder justificar y comprobar en todo momento los asientos hechos en el fichero.

Artículo 54. Las Secciones Agronómicas remitirán a la Dirección General de Agricultura y Montes y al Consejo Agronómico la totalización de los resúmenes enviados por las Juntas, en los días 10 de Febrero, 25 de Junio, 25 de Julio y 25 de Octubre.

Artículo 55. Los datos referentes a superficies improductivas, maquinaria, abonos, asociaciones y demografía agrícola, serán incluidos en las hojas declaratorias que han de entregarse a las Juntas en el mes de Diciembre, y las referentes a industrias zoógenas, en las que se refieren a censo de la ganadería.

Artículo 56. Siempre que el personal facultativo agronómico visite un término municipal y lo precise, la Junta local facilitará un práctico, que acompañará a aquél en los reconocimientos que estime oportunos.

Artículo 57. Con objeto de ir aportando datos a la formación del mapa agronómico nacional, las Secciones Agronómicas tomarán y analizarán cada año un mínimo de diez muestras de tierra, elegidas cada una de ellas en

un término municipal, acudiendo para la realización de dicho análisis al laboratorio agrícola oficial de la provincia, en el caso que éste no se encuentre afecto a la Sección.

Artículo 58. El personal facultativo del Comité Informativo de Producciones Agrícolas de la Dirección general de Agricultura y Montes podrá girar visitas a las Secciones Agronómicas, para comprobar que el servicio y ficheros marchan al día; todo ello sin perjuicio de la alta inspección que sobre todos los servicios de las Secciones realizan los Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 59. El personal facultativo de las Secciones Agronómicas seguirá percibiendo las mismas consignaciones que en la actualidad se destinan a fines de estadística, invirtiéndolas en lo sucesivo en el servicio de inspecciones y demás gastos que le motive.

Artículo 60. Para la organización de este servicio y para que las Secciones Agronómicas puedan proveer a las Juntas de los impresos que éstas precisen en el primer año de su funcionamiento se concede un crédito de 55.000 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 6.º y al capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento; teniendo en cuenta para el último artículo citado que el servicio que se organiza, entre otros fines, realiza el de delimitar y comprobar zonas invadidas y adquirir datos que sirven de base a los trabajos preparatorios a la extinción de plagas del campo. De dicho crédito se invertirán 41.000 pesetas en la adquisición de los ficheros, base del servicio; 4.000 en la organización del mismo y 10.000 en la adquisición de impresos, a cuyo efecto estas últimas serán libradas a los 50 Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, proporcionalmente al número de términos municipales que tenga la provincia.

Artículo 61. Todas las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero que reciban algún auxilio o subvención del Estado quedan obligadas a prestar a las Juntas locales de informaciones agrícolas el concurso que éstas soliciten.

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Ya que de todos depende el éxito del trabajo y que a todos han de alcanzar las ventajas del mismo, recomendamos la mayor eficacia en su cumplimiento por lo que se refiere a la labor de las Juntas locales de información creadas por el R. D.

A igualdad del valor cultural de las semillas y de las condiciones atmosféricas, las cosechas dependen de la cantidad disponible del elemento que el suelo contiene en menor cantidad.

# Primer Congreso Nacional Cerealista

## VALLADOLID

### Reglamento

Artículo 1.º El primer Congreso Nacional Cerealista se reunirá en Valladolid durante los días 25 de septiembre a 2 de octubre del año actual.

Art. 2.º Será objeto del Congreso el estudio de la producción cereal en España y de los múltiples problemas que entraña.

Art. 3.º Para la preparación del Congreso se ha constituido una Junta organizadora que reside en Valladolid, presidida por el Comisario Regio, a cuyo cargo están todos los trabajos y gestiones necesarias, la que podrá nombrar los comités y delegaciones que crea conveniente en otras ciudades.

Art. 4.º Al frente del Congreso habrá dos comités de honor: uno, nacional, que residirá en Madrid, y otro, local, en Valladolid.

Formarán parte del primero el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Fomento, Trabajo, e Instrucción, los Directores generales de Agricultura, Abastecimientos y Acción Social Agraria y las personas y representantes de entidades que la Junta organizadora designe.

El segundo estará constituido por las primeras autoridades respectivas y personalidades vallisoletanas.

Art. 5.º La Junta organizadora y los Comités de honor reunidos formarán la Junta magna directora del Congreso.

Art. 6.º Los congresistas podrán ser:

- A) Honorarios.
- B) Protectores.
- C) Titulares.
- D) Adheridos.

Serán honorarios todos los que formen parte del Comité de honor.

Protectores, las entidades y los particulares que contribuyan a la celebración del Congreso con donativos o subvenciones mayores de 500 pesetas.

Titulares: a) Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia, Cámaras Agrícolas, Consejos provinciales de Fomento, Cámaras de Comercio, Federaciones de Sindicatos y Asociaciones de carácter general que contribuyan con una cuota mínima de 100 pesetas, b) a las entidades de carácter agrario, industrial o económico no incluídas en el anterior, 25 pesetas. c) Particulares que satisfagan una cuota de 15 pesetas.

d) Adheridos: las personas que contribuyan con una cuota de 5 pesetas.

Art. 7.º Los congresistas tendrán derecho a asistir a todos los actos del Congreso, intervenir en los debates y tomar parte en los acuerdos de las secciones; y disfrutará de todos los beneficios y ventajas que la Junta organizadora consiga para ellos de los fondistas, empresas de espectáculos, servicios públicos y compañías de ferrocarriles. Además los honorarios, protectores y titula-

res recibirán gratuitamente todas las publicaciones del Congreso.

Art. 8.º Las corporaciones y entidades adheridas al Congreso, podrán hacerse representar en él por uno o dos delegados, los cuales tendrán además el carácter de congresistas titulares.

Ar. 9.º A cada congresista la Junta organizadora le entregará en el acto de inscribirse el carnet de identidad. La presentación de este será necesaria para acreditar el carácter de congresista.

A las personas y entidades de fuera de Valladolid se les remitirán por correo el carnet.

Art. 10. Para las deliberaciones del Congreso la Junta organizadora ha formado un cuestionario de temas, que serán los únicos que podrán ser objeto de discusión.

Art. 11. El Congreso se dividirá en cuatro secciones. Cada una de éstas se ocupará en lo correspondiente al cuestionario de ella.

La Junta organizadora elegirá las mesas presidenciales de las secciones.

Art. 12. Para cada tema del cuestionario se nombrará uno o más ponentes, que resumirá su trabajo en forma de conclusiones lo más concretas posibles, las cuales, previa aprobación de la Junta del Congreso serán sometidas a la deliberación y acuerdo de la sección correspondiente.

Art. 13. Todos los congresistas tienen derecho a presentar comunicaciones relativas a los distintos temas sobre los cuales la Junta organizadora decidirá libremente si han de pasar o no a los ponentes respectivos para tomarlas en cuenta o para someterlas a discusión. Estas comunicaciones han de presentarse antes del primero de agosto, por duplicado y precisamente escritas a máquina y por una sola cara.

También se admitirán comunicaciones de extranjeros que a su vez podrán ser congresistas.

Los congresistas tendrán igualmente derecho a formular proposiciones que serán dirigidas a la Junta organizadora, la cual decidirá sobre su admisión y luego resolverá sobre ellas o hará que pasen a las secciones.

Art. 14. Todos los congresistas tienen derecho a tomar parte en la discusión de los temas en las secciones, no pudiendo usar en la palabra más de quince minutos y de cinco para rectificar. Para cada tema habrá tres turnos en pro y otros tres en contra como máximo.

Los congresistas que intervengan en las discusiones podrán entregar en la Secretaría de cada sección dentro de las tres horas siguientes de cada debate, una nota sucinta de su discurso, para tenerla en cuenta al redactar las actas.

Las proposiciones que modifiquen las conclusiones de las ponencias, habrán de presentarse precisamente por escrito al Secretario de la sección correspondiente, antes de comenzar el debate de cada tema.

Art. 15. Las votaciones se verificarán en la forma ordinaria.

Art. 16. La Junta organizadora resolverá cuantas dudas puedan surgir para ampliar o interpretar este Reglamento, y decidirá también sobre las cuestiones que se planteen ajenas a éste.

## CONSEJO

Cálculo aproximado de la producción de ACEITUNA y ACEITE en el año 1926-27,

REGIONES	PROVINCIAS	SUPERFICIE DEL OLIVAR (a)				TOTAL — Hectáreas	NÚMERO Por hectárea
		CULTIVO UNICO		CULTIVO ASOCIADO			
		Secano — Hectáreas	Regadio — Hectáreas	Secano — Hectáreas	Regadio — Hectáreas		
1. <sup>a</sup> Central.....	Madrid.....	10.865	100	9.445	80	20.490	100
	Guadalajara..	(1)(2) 23.891	269	2.809	»	26.961	138
	Soria.....	»	»	»	»	»	»
	Cuenca.....	(1) 21.181	»	5.088	»	26.269	207
	TOTALES...	55.937	369	17.342	80	73.728	152
2. <sup>a</sup> Aragón y Rioja.	Zaragoza....	3.993	96	136	12.762	16.987	94
	Huesca.....	(2) »	»	12.755	4.956	16.811	150
	Teruel.....	(2) 19.260	4.240	»	»	23.500	65
	Logroño.....	(3) 1.768	2.366	780	915	5.829	143
	TOTALES...	25.021	6.702	13.671	17.733	63.127	103
3. <sup>a</sup> Cataluña.....	Barcelona... (2)	5.786	»	2.964	»	8.750	80
	Tarragona... (2)	15.290	160	58.110	1.420	74.980	55
	Lérida..... (4)	44.338	»	20.927	4.886	70.151	109
	Gerona..... (3)	12.972	»	475	»	13.447	120
	TOTALES...	78.386	160	82.476	6.306	167.328	85
4. <sup>a</sup> Levante.....	Valencia.....	37.836	280	4.500	»	42.616	124
	Alicante..... (1)	15.200	4.300	1.550	1.500	22.550	93
	Castellón... (2)	32.109	»	20	404	32.533	60
	Murcia.....	26.341	5.314	1.050	265	32.970	100
	TOTALES...	111.486	9.894	7.120	2.109	130.669	97
5. <sup>a</sup> Andalucía Oriental....	Granada..... (2)	22.623	7.923	4.746	16.546	51.838	81
	Jaén..... (2)	262.500	20.700	150	600	283.950	93
	Málaga..... (2)	63.660	»	15.295	1.515	80.470	62
	Almería..... (2)	314	329	2.020	1.266	3.959	140
	TOTALES...	349.127	28.952	22.211	19.927	420.217	86
6. <sup>a</sup> Andalucía Oc- cidental....	Sevilla..... (1)	185.732	»	37.927	49	223.708	84
	Cádiz..... (2)	23.525	»	»	»	23.525	90
	Córdoba... (2)	229.465	»	7.355	»	236.820	99
	Huelva..... (2)	18.412	»	»	»	18.412	64
	TOTALES...	457.134	»	45.282	49	502.465	92
7. <sup>a</sup> Extremadura..	Badajoz..... (1)(2)	79.134	»	16.516	»	95.650	87
	Cáceres..... (1)(2)	47.191	»	521	»	47.712	127
	TOTALES...	126.325	»	17.037	»	143.362	101
8. <sup>a</sup> La Mancha...	Ciudad Real.. (2)	37.225	»	31.075	»	68.300	71
	Toledo..... (2)	64.203	»	»	»	64.203	81
	Albacete..... (3)	7.300	2.595	1.570	1.750	13.215	122
	TOTALES...	108.728	2.595	32.645	1.750	145.718	81
9. <sup>a</sup> Castilla la Vieja	Valladolid... »	»	»	»	»	»	»
	Burgos..... »	»	»	»	»	»	»
	Segovia..... »	»	»	»	»	»	»
	Ávila..... »	4.339	80	4.622	82	9.123	138
	Palencia..... »	»	»	»	»	»	»
	TOTALES...	4.339	80	4.622	82	9.123	138

(a) Se consigna solamente el número de hectáreas que están en producción.

(b) Se refiere a la superficie en producción.

(c) Refiérase exclusivamente a la superficie que corresponde a la producción de aceituna para aceite.

(1) La variación notada al cotejar esta cifra con la de la Estadística del año anterior es debida a rectificaciones efectuadas.

(2) El aumento de superficie se debe a nuevas plantaciones que han empezado a producir.

(3) Se ha reducido la superficie por arranque de olivos viejos.

(4) Ha disminuido la superficie en producción por los efectos de las heladas.

## AGRONOMICO

según los datos remitidos por los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial

DE OLIVOS	Producción media de aceituna por hectárea (b) Qts. mts.	Producción total de aceituna Qts. mts.	ACEITUNA DESTINADA		Aceite producido por 100 kilogramos de aceituna — Kilogramos	Producción total de aceite Qts. mts.	Producción media de aceite por hectárea (c) Qts. mts.
			A la fabricación de aceite — Qts. mts.	Al consumo directo — Qts. mts.			
			TOTAL	TOTAL			
2.049.000	2,30	47.204	46.969	235	16,33	7.668	0,37
3.739.055	5,71	154.137	153.852	285	15,93	24.517	0,91
»	»	»	»	»	»	»	»
5.422.560	9,65	255.244	253.664	1.580	17,28	43.828	1,66
11.210.615	6,19	456.585	454.485	2.100	16,72	76.013	1,03
1.601.720	11,07	188.213	187.450	763	17,88	33.519	1,97
2.521.650	12,51	215.404	214.140	1.264	20,87	44.699	2,67
1.527.500	2,42	57.037	56.927	110	19,76	11.250	0,47
833.547	2,01	11.733	11.433	»	19,28	2.262	0,39
6.484.417	7,48	472.387	470.250	2.137	19,50	91.730	1,46
700.000	8,43	73.763	72.607	1.156	18,50	13.435	1,56
4.270.890	7,18	538.811	538.381	430	17,66	95.122	1,74
7.634.150	6,72	471.194	470.615	579	22,52	105.971	1,51
1.613.640	8,78	118.056	117.866	190	12,25	14.440	1,07
14.218.680	7,18	1.201.824	1.199.489	2.355	19,09	228.968	1,37
5.282.160	8,95	381.670	317.020	64.650	16,57	52.557	1,48
2.089.830	4,58	103.315	96.015	7.300	16,72	16.050	0,76
1.948.052	0,64	20.867	18.212	2.655	24,45	4.454	0,15
3.297.000	4,78	157.764	151.064	6.700	17,78	26.864	0,85
12.617.042	5,08	663.616	582.311	81.305	17,16	99.925	0,87
4.197.173	4,25	220.655	217.830	2.825	16,11	35.083	0,68
26.511.750	13,33	3.784.050	3.780.450	3.600	19,68	744.095	2,62
5.029.375	2,59	208.890	207.930	960	16,99	35.336	0,44
554.501	2,56	10.149	10.149	»	10,33	1.049	0,26
36.292.799	10,05	4.223.744	4.216.359	7.385	19,34	815.563	1,94
18.755.432	6,79	1.520.576	1.384.656	135.920	14,13	195.647	0,95
2.117.250	3,48	81.925	79.000	2.925	16,03	12.668	0,56
23.500.776	10,08	2.387.916	2.324.341	575	17,64	410.117	1,78
1.178.368	6,30	116.011	115.693	318	16,49	19.076	1,04
45.551.826	8,17	4.106.428	3.903.690	2.738	16,33	637.508	1,33
8.353.475	7,35	702.985	689.805	130	19,21	132.498	1,41
6.066.678	4,70	224.382	216.664	7.718	17,61	38.162	0,83
14.420.153	6,47	927.367	906.469	20.898	18,82	170.660	1,22
4.913.450	2,67	181.814	181.014	800	22,05	39.915	0,58
5.218.083	6,31	405.045	401.629	3.416	23,07	92.669	1,45
1.609.300	7,75	102.445	101.415	1.030	19,07	19.348	1,48
11.740.833	4,73	689.304	684.058	5.246	22,21	151.932	1,05
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
1.255.822	6,47	59.063	57.994	1.069	16,61	9.636	1,07
»	»	»	»	»	»	»	»
1.255.822	6,47	59.063	57.994	1.069	16,61	9.636	1,07

REGIONES	PROVINCIAS	SUPERFICIE DEL OLIVAR (a)				NÚMERO Por hectárea	
		CULTIVO UNICO		CULTIVO ASOCIADO			TOTAL — Hectáreas
		Secano Hectáreas	Regadio Hectáreas	Secano Hectáreas	Regadio Hectáreas		
10. <sup>a</sup> <i>Leonesa</i>	Zamora.....	»	»	200	»	200	100
	León.....	»	»	»	»	»	»
	Salamanca..	1.710	»	3.788	4	5.502	113
	TOTALES...	1.710	»	3.988	4	5.702	112
11. <sup>a</sup> <i>Galicia</i>	Coruña.....	»	»	»	»	»	»
	Lugo.....	110	»	»	»	110	125
	Orense.....	»	»	104	»	104	46
	Pontevedra..	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	110	»	104	»	214	86	
12. <sup>a</sup> <i>Cantábrica</i>	Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
	Santander...	»	»	»	»	»	»
	TOTALES...	»	»	»	»	»	»
13. <sup>a</sup> <i>Cántabro - Pirenaica</i>	Alava.....	480	»	»	»	480	120
	Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»
	Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
	Navarra.....	4.292	4.112	673	337	9.414	120
TOTALES...	4.772	4.112	673	337	9.894	120	
14. <sup>a</sup> <i>Baleares</i>	Palma de Mallorca.	(3) 3.570	»	18.995	»	22.565	58
	TOTALES...	3.570	»	18.995	»	22.565	58
15. <sup>a</sup> <i>Islas Canarias</i>	Sta. Cruz Tenerife.	»	»	»	»	»	»
	Las Palmas...	34	»	55	»	89	150
TOTALES...	34	»	55	»	89	150	
TOTALES GENERALES...		1.326.679	52.864	266.221	48.437	1.694.201	93

- (a) Se consigna solamente el número de hectáreas que están en producción.  
 (b) Se refiere a la superficie en producción.  
 (c) Refiérese exclusivamente a la superficie que corresponde a la producción de aceituna para aceite.  
 (3) Se ha reducido la superficie por arranque de olivos viejos.

## CONSEJO AGRONÓMICO

Estado comparativo de la producción de ACEITUNA y ACEITE en el último quinquenio

REGIONES	1922-23		1923-24		1924-25		1925-26		1926-27	
	Producción total de aceituna Qts. mts.	Producción total de aceite Qts. mts.	Producción total de aceituna Qts. mts.	Producción total de aceite Qts. mts.	Producción total de aceituna Qts. mts.	Producción total de aceite Qts. mts.	Producción total de aceituna Qts. mts.	Producción total de aceite Qts. mts.	Producción total de aceituna Qts. mts.	Producción total de aceite Qts. mts.
1. <sup>a</sup> Central.	278.246	49.264	230.939	39.446	648.370	130.299	274.225	43.862	456.585	76.013
2. <sup>a</sup> Aragón y Rioja.	845.367	174.443	280.010	55.256	554.574	113.806	452.129	92.906	472.387	91.730
3. <sup>a</sup> Cataluña.	1.800.765	367.294	476.214	84.831	711.883	130.231	978.295	178.928	1.201.824	228.968
4. <sup>a</sup> Levante.	1.382.709	261.121	750.639	141.720	1.585.639	312.785	1.117.253	177.286	663.616	99.925
5. <sup>a</sup> Andalucía Oriental.	4.307.054	849.076	6.079.505	1.181.961	4.958.299	969.724	6.668.303	1.240.007	4.223.744	815.563
6. <sup>a</sup> Andalucía Occidental.	5.429.814	914.711	6.130.934	1.042.369	4.980.956	820.897	6.282.367	999.817	4.106.428	637.508
7. <sup>a</sup> Extremadura.	380.708	64.106	1.274.500	244.882	1.435.543	288.787	1.512.946	279.501	689.304	151.932
8. <sup>a</sup> La Mancha.	551.069	120.584	467.144	96.768	2.176.459	512.936	1.013.628	200.787	689.304	151.932
9. <sup>a</sup> Castilla la Vieja.	163.497	34.746	164.521	41.314	149.088	25.966	150.037	21.610	59.063	9.636
10. <sup>a</sup> Leonesa.	34.928	5.253	42.390	5.742	62.876	7.025	85.018	9.153	25.067	3.039
11. <sup>a</sup> Galicia.	1.399	231	1.359	228	1.471	257	1.441	258	750	150
12. <sup>a</sup> Cantábrica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13. <sup>a</sup> Cántabro-Pirenaico.	40.430	8.355	42.178	8.604	105.517	22.539	90.983	19.041	72.056	14.841
14. <sup>a</sup> Baleares.	178.135	41.956	191.588	45.470	76.519	16.642	54.690	12.612	7.999	1.153
15. <sup>a</sup> Canarias.	1.392	»	1.609	»	609	»	1.068	»	467	»
TOTALES.	15.395.510	2.891.140	16.133.530	2.988.591	17.447.803	3.351.894	18.682.383	3.275.768	12.906.657	2.301.118

DE OLIVOS	Producción media de aceituna por hectárea (b) Qts. mts.	Producción total de aceituna Qts. mts.	ACEITUNA DESTINADA		Aceite producido por 100 kilogramos de aceituna Kilogramos	Producción total de aceite Qts. mts.	Producción media de aceite por hectárea (c) Qts. mts.
			A la fabricación de aceite Qts. mts.	Al consumo directo Qts. mts.			
TOTAL	13,15	2.630	2.200	430	12,54	275	1,65
20.000	»	»	»	»	»	»	»
621.825	4,08	22.437	19.793	2.644	13,97	2.764	0,56
641.825	4,40	25.067	21.993	3.074	13,82	3.039	0,60
»	»	»	»	»	»	»	»
13.750	»	»	»	»	»	»	»
4.735	7,21	750	750	»	20,10	150	1,45
»	»	»	»	»	»	»	»
18.485	7,21	750	750	»	20,10	150	1,45
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
57.600	4,20	2.016	2.016	»	20,78	419	0,87
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
1.129.680	7,44	70.040	69.040	1.000	20,89	14.422	1,55
1.187.280	7,28	72.056	71.056	1.000	20,88	14.841	1,52
1.314.700	0,35	7.999	7.134	865	16,16	1.153	0,06
1.314.700	0,35	7.999	7.134	865	16,16	1.153	0,06
»	»	»	»	»	»	»	»
13.350	5,25	467	»	467	»	»	»
13.350	5,25	467	»	467	»	»	»
156.967.827	7,62	12.906.657	12.576.018	330.639	18,30	2.301.118	1,39

## CONSEJO AGRONÓMICO

Porcentajes para la calificación de la cosecha olivarera en 1926-27

CONCEPTOS	% de 1926 en comparación	
	Con la de 1925 1925 = 100	Con el promedio del quinquenio de 1921-1925 Promedio = 100
Superficie total del olivar.....	100,89	103,48
Producción total de aceituna.....	69,08	77,85
Producción media de aceituna por hectárea.....	68,52	68,52
Producción total de aceite.....	70,24	75,35
Producción media de aceite por hectárea.....	(*) 69,85	(*) 73,15

(\*) Para hallar esta cifra se ha tenido en cuenta la aceituna destinada «únicamente» a la fabricación de aceite.

# CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA

Esta entidad, en su constante afán por servir y defender los altos intereses que le están encomendados, proyecta abordar algunas cuestiones de las que más directamente afectan al agricultor.

Entre otras, se propone adquirir maquinaria y abonos en número y cantidad bastante a las necesidades de sus asociados, a cuyo fin y por el momento, escuchará las ofertas de los Sres. fabricantes de superfosfatos de cal sobre la base de doscientos vagones de este producto con 18/20 de riqueza en ácido fosfórico.

Se ruega encarecidamente a los agricultores que quieran obtener las ventajas que supone la compra en común de abonos, comuniquen a la Cámara la cantidad y clase de éstos, que han de necesitar en la próxima campaña.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por la Real orden número 94, de fecha 17 de Febrero último, se estableció el régimen de admisión temporal para los aceites puros de oliva extranjeros que importen los productores y exportadores de aceite y fabricantes de conservas a base de dicho aceite. Habiéndose consultado a la Comisión mixta del aceite acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de dicha Real orden, y en vista del informe emitido por dicha Comisión, comunicado por el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Todo productor exportador de aceite de oliva o fabricante de conservas a base de dicho aceite que desee beneficiarse del régimen de admisión temporal establecido por la Real orden número 94 deberá dirigirse en instancia a ese Centro directivo acreditando su condición de productor, o exportador de aceite o fabricante de conservas a base de aceite, por medio del correspondiente recibo de la contribución industrial o de utilidades y de una certificación de la Asociación Nacional de Olivareros, de la Federación de Exportadores de Aceite o de la de Fabricantes de conservas a base de aceite; documentos que habrán de acompañarse a la instancia.

2.º Los solicitantes deberán indicar en su instancia la Aduana por donde han de efectuar las importaciones de aceite, teniendo en cuenta que solamente se encuentran habilitadas para dicha operación las de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Sevilla, Cádiz y Vigo.

3.º Las exportaciones del producto transformado deberán efectuarse por la misma Aduana por donde se efectuó la importación del aceite; únicamente podrán efectuarse por distinta Aduana de la de entrada en los casos en que exista causa justificada para ello y previa autorización de esa Dirección general, a solicitud de los interesados.

4.º La apertura de cuentas corrientes y la forma de llevarlas será en la misma forma que para las demás admisiones temporales.

5.º A la importación de aceites en régimen de admisión temporal se extraerán muestras duplicadas en cantidad de un litro cada una de ellas, que será requisitadas por la Administración y por los importadores; dichas muestras se analizarán, a los efectos que indica la Real

orden número 94, en los Laboratorios de las Aduanas en que dicho establecimiento funcione; y en las demás que no dispongan de Laboratorio remitirán una de las muestras a la Dirección general para su análisis en el Laboratorio Central, quedando la otra muestra en la Aduana en previsión de cualquier contingencia.

6.º El análisis consistirá en el examen de la pureza de los aceites que se importen para determinar si contienen en mezcla alguna otra clase de aceite. En cuanto a la acidez será admitido cualquier grado, a condición de que se haga la declaración correspondiente. El análisis deberá ser cualitativo y cuantitativo para determinar la acidez.

7.º A la exportación de los productos transformados se extraerán también muestras de los aceites que se exporten, en la misma forma que a la importación, y se analizarán por los mismos establecimientos, a fin de determinar el grado de acidez con que se exportan, que ha de servir de base para el abono de peso que determina el caso 6.º de la Real orden número 94.

8.º Como los aceites importados temporalmente sólo pueden estar en la Península en dicho régimen durante el plazo de un mes, prorrogable por un primer y segundo plazo de otro mes, o sea en total tres meses, las solicitudes de prórroga deberán presentarse a los Administradores de las Aduanas y serán resueltas por los mismos, justificando los fundamentos de su petición en la forma que determina el caso 5.º de la Real orden número 94; dichas solicitudes y los acuerdos dictados por los Administradores de las Aduanas en cada una de ellas se unirán a los expedientes de devolución o cancelación.

9.º Dado el plazo corto que han de permanecer en España los aceites importados en régimen de admisión temporal, las Aduanas remitirán a los Laboratorios que proceda las muestras de los aceites para su análisis en el plazo de cinco días, a contar de la fecha del despacho, y serán analizadas en dichos establecimientos con preferencia a cualquier otro servicio.

10. Los expedientes de cancelación o devolución de las fianzas o depósitos serán remitidos con los correspondientes justificantes trimestralmente a esa Dirección general para su revisión.

11. La justificación de la exportación de los aceites transformados deberá efectuarse por medio de la factura duplicada o certificaciones de la principal que obra en poder de la Aduana de exportación, correspondiendo a los exportadores la petición y presentación de estas certificaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 26 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

---

## España y la Conferencia Internacional del Trigo

Del 25 al 30 de Abril último ha tenido lugar en Roma una Conferencia Internacional del Trigo, organizada por el Instituto Internacional de Agricultura según iniciativa y bajo el alto patronato y presidencia del Jefe del Gobierno italiano Sr. Mussolini.

A la Conferencia han asistido representaciones de casi todos los países que han procurado enviar a sus mejores técnicos en las distintas modalidades relacionadas con el cultivo y comercio del citado cereal. España ha estado representada por el Sr. Arana, Director de la Granja Agrícola de Zamora, el Sr. Bilbao, Delegado permanente de España en el Instituto Internacional de Agricul-

tura, y el Sr. Manzano, Catedrático de Agricultura en el Instituto de Salamanca, que actualmente realiza estudios en Italia.

En la sesión de apertura, celebrada el día 25, se pronunciaron discursos por el Sr. Mussolini y por diversos representantes, coincidiendo todos en hacer resaltar la importancia de la Conferencia y expresando los deseos y esperanzas de que su labor resulte altamente fructífera.

Habiéndose presentado numerosos trabajos, se acordó dividir la Conferencia en dos secciones: agronómica y económica: subdividiéndose a su vez la primera en dos subsecciones, A y B en la forma siguiente:

1.º Sección (Agronómica)

A) Genética y Ecología.

B) Métodos de cultivo, enfermedades y enemigos del trigo.

La 2.ª Sección (Económica) se ocupó de los trabajos referentes al Comercio, Standardización y transporte del trigo.

Todas las secciones trabajaron intensamente y los acuerdos tomados se aprobaron con ligeras modificaciones en la sesión general del último día.

Dichos acuerdos se publicarán por el Instituto Internacional de Agricultura, habiéndose tenido en cuenta para los mismos la proposición presentada por la Delegación española acerca de los métodos de cultivo continuo del Sr. Arana que tanta utilidad representan para los países en que la lluvia anual no excede de 500 milímetros.

El día 25 los miembros de la Conferencia fueron obsequiados con una excursión a Rieti, en cuya «Stazione Sperimentale di Granicoltura» pudieron admirar los notables trabajos sobre trigos que allí se realizan bajo la dirección del Prof. Strampolli, y los días 28 y 29 con un banquete y un té respectivamente por los Sres. Mussolini y Principe Potonciari, Gobernador de Roma.

La sesión de clausura tuvo lugar el día 30, pronunciándose discursos por los delegados de diversos países (por España habló el Sr. Arana), felicitándose por los importantes acuerdos tomados en la Conferencia y haciendo votos para que su aplicación se traduzca en una positiva mejora de las condiciones de vida de la Humanidad.

## LETRAS DE LUTO

En Baena, su ciudad natal, donde residía, ha entregado su alma a Dios el opulento propietario y querido amigo nuestro, Don José Ariza Santaella.

Perteneció a la Junta Directiva de esta Cámara Agrícola, en cuyo cargo demostró un profundo conocimiento de los problemas del campo, a los cuales dedicó siempre sus cariños y energías.

Rogamos a Dios por el eterno descanso del finado y enviamos a su apreciable familia sincero testimonio de nuestro hondo pesar.

El día 8 del corriente mes de Mayo, falleció en Pozoblanco, el pundoroso caballero y rico labrador, D. Guillermo Vizcaino Herruzo.

Formó parte también de la Junta Directiva de esta Cámara Agrícola, destacándose por su competencia y laboriosidad. De carácter afable y bondadoso, supo captarse el afecto de cuantas personas le trataron.

Descanse en paz el querido compañero y reciba su distinguida familia la sincera expresión de nuestro más profundo pesar por tan irreparable pérdida.

## ASOCIACIÓN DE LABRADORES Y GANADEROS DE CÓRDOBA

### TARIFA DE PRECIOS

acordada por esta entidad en la Asamblea celebrada el día 22 del actual, para los trabajos que se efectúen desde el 25 de Mayo al 24 de Septiembre próximos.

Eremos. . . . .	3'50 pesetas
Idem con máquina trilladora. . . . .	3'75 »
Carreteros (incluido el frito) . . . . .	4'75 »
Segadores maquinistas. . . . .	4,75 »
Atadores. . . . .	4'75 »
Jornal de siega. . . . .	5'00 »
Idem fuera de era, en plena recolección. . . . .	2'75 »
Idem antes y después de la recolección. . . . .	2'00 »

Los distintos trabajos a que se refiere esta tarifa se verificarán con las horas, usos y costumbres establecidos de antiguo en este término.

Todos los jornales indicados se entienden con comida, aumentándose una peseta veinte y cinco céntimos cuando los obreros coman por su cuenta.

Todas las faenas relacionadas con la recolección podrán contratarse libremente a destajo, si así conviene a las partes interesadas.

Córdoba 22 de Mayo de 1927.

## El Sr. Aunós y la "Casa de España" en Roma

La visita que el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo ha hecho a Roma ha sido altamente beneficiosa para la Casa de España.

El Comité, invitado por la Embajada salió a recibir en la estación al Ministro español. Su figura de hombre inteligente, su mirada franca y la sonrisa apenas perceptible con que saludaba a todos, nos hizo la impresión de que era cosa fácil acercarse para interesarle en los proyectos que mantiene la colonia española de Italia.

Los que aquí trabajamos, inspirados en el puro ideal de servir a la Patria, no necesitamos grandes alientos, porque la bondad de la causa que defendemos es por sí sola muy suficiente a mantener los espíritus en alta tensión patriótica, capaz de hacer cara a las mayores dificultades y someterse a las más duras pruebas.

Sin embargo, el hecho de que las autoridades españolas, Embajadores y Cónsules y recientemente el ilus-

tre Ministro del Trabajo, compartan nuestros ideales, examinando y aprobando la fundación y rumbos que lleva la Casa de España, es para nosotros de una significación inapreciable que nos alienta a no cejar en la patriótica empresa.

La Casa de España, en su origen, en el espíritu que la anima y en los fines que persigue, no necesita más que ser conocida para despertar el entusiasmo en todos los españoles que se preocupan de la reconquista del antiguo valer y prestigio españoles en la bella Italia.

El Sr. Banda de la Bermeja, en la audiencia particular que el Sr. Ministro concedió al Comité directivo, resumía muy acertadamente el ideal de la Casa de España cuando decía: aspiramos a tener un local adecuado, donde puedan reunirse los españoles, pero como se reúnen los obreros en un taller, es decir, para trabajar, para montar oficinas de información y propaganda; para tener conferencias y establecer clases de la lengua y literatura españolas; para formar una biblioteca españolista.... Porque ese es el espíritu de este centro y no puede ser diversamente, dado el ambiente que nos rodea y tenida en cuenta la calidad de la colonia española de Italia y particularmente la de Roma.

El Sr. Aunós apreció en todo su valor este ideal tan amplio como españolista, en su breve, pero elocuente y magnífico discurso. ¡Qué lástima no podamos citar literalmente sus palabras! El Gobierno, decía, mira con grande interés todas estas iniciativas que con alto sentido patriótico toman los españoles fuera de la Patria. Prueba de ello es que, para protegerlas y hacerlas efectivas, ha creado en Madrid el Patronato de Relaciones Culturales en el extranjero. Es preciso, añadía, que primero los españoles y luego los extranjeros se convenzan de que España ha dejado de ser tan sólo un hermoso vergel, donde florecen toda suerte de bellezas; es también una colmena en la que todos trabajan, aportando sus energías en pro de la causa nacional, que es crear una España grande....

A esas energías, que aportan el Gobierno y la madre Patria, juntamos las nuestras los españoles de Italia, seguros de que nuestro proyecto encuadra admirablemente en la orientación trazada por el gobierno español para la reconquista en el extranjero del antiguo prestigio de nuestros valores espirituales y de nuestra raza.

El Comité de la Casa de España conservará gratos recuerdos de la entrevista con el Sr. Aunós, por las muestras de simpatía de que lo hizo objeto por las palabras de aliento y de interés que le dirigió.

Roma 27 abril 1927.

## DISPOSICIONES OFICIALES

### QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

*Jueves 7 de Abril* — Por R. D. de Fomento se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias enclavadas en los términos municipales que han de ser objeto de trabajo catastral.

*Domingo 24.*—R. O. de la Presidencia del Consejo autorizando la importación de semilla de cacahuet extranjero con destino a la fabricación de aceites comestibles.

*Martes 3 de Mayo.*—Por el Ministerio de Hacienda se concede autorización para los ensayos del cultivo de tabaco en España en el presente año 1927.

*Miércoles 4.*—R. D. del Ministerio de Fomento organizando en cada una de las 50 Secciones Agronómicas un Servicio informativo de producciones agrícolas.

*Jueves 5.*—R. O. de igual Departamento dictando reglas para proceder a los deslindes de vías pecuarias pertenecientes a términos municipales afectados por las operaciones del Catastro parcelario.

*Martes 10.*—R. O. del Ministerio de Hacienda dictando reglas a que deben sujetarse los productores exportadores de aceites de oliva o fabricantes de conservas a base de dicho aceite que deseen beneficiarse del régimen de admisión temporal establecido por R. O. número 94 fecha 17 de Febrero del año actual, inserta en la *Gaceta de Madrid*, del 23 de referido mes y año.

R. O. del mismo Ministerio concediendo un plazo que expirará el 31 de Julio próximo, para que todos los contribuyentes que no tuviesen ya concedidas las excepciones de los aumentos de líquidos impositivos de la contribución territorial establecidos en el R. D. de 25 de Junio de 1926, y que se crean con derecho a tales excepciones, las soliciten a fin de que puedan surtir efecto a partir del próximo ejercicio económico de 1928.

## Administración del Matadero de Córdoba

### Ganado sacrificado en los meses de Marzo y Abril

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Vacunos. . . . .	822	156,152'500
Ternerías. . . . .	153	8,317'500
Lanar y Cabrío. . . . .	2,325	26,535'500
Cerdos . . . . .	228	19,603

## MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

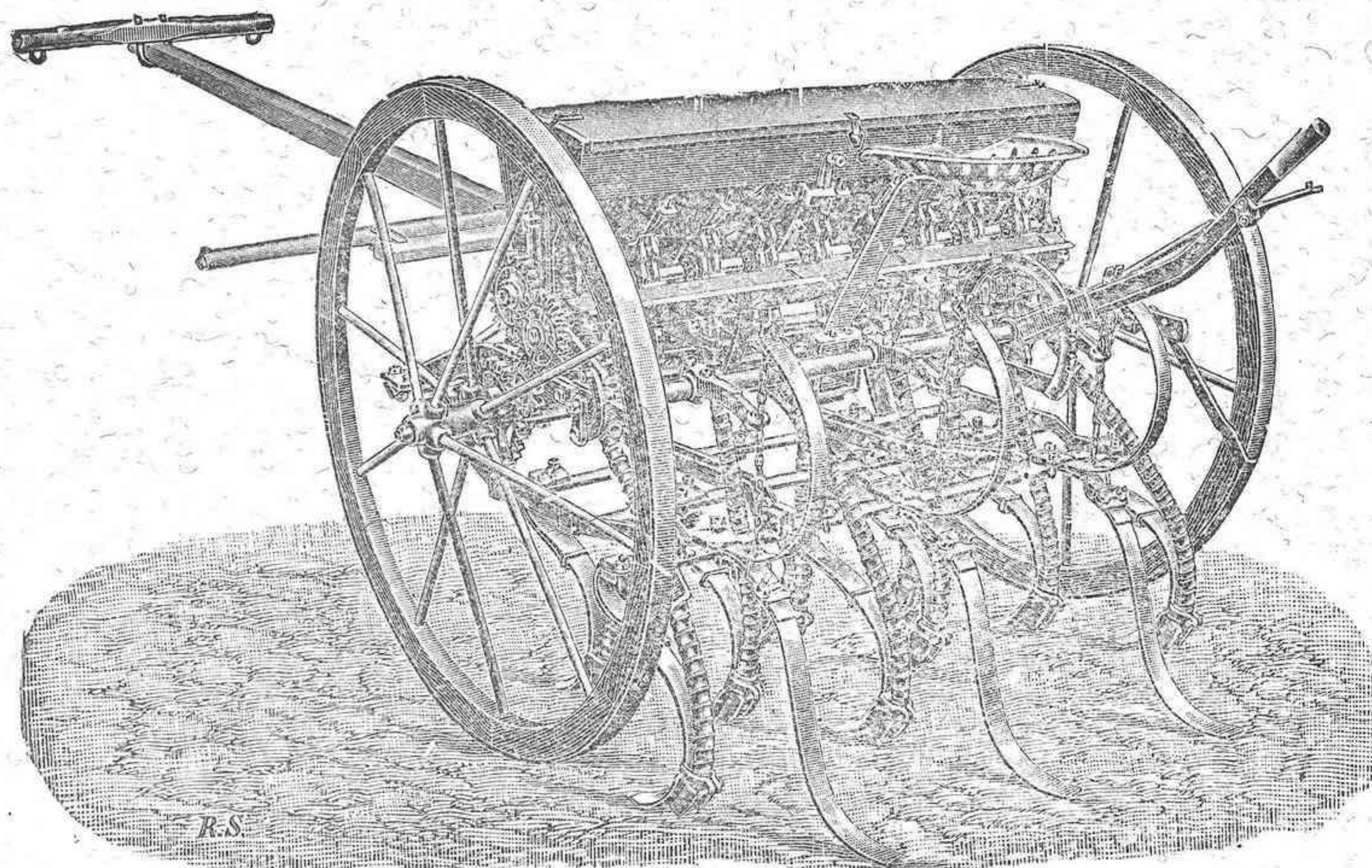
Trigo. . . . .	53	pesetas los 100 kgs.
Cebada. . . . .	38	» » »
Avena. . . . .	36	» » »
Habas morunas. . . . .	42	» » »
» castellanas.. . . .	41	» » »
Aceite fino. . . . .	30	pesetas arroba.
» corriente. . . . .	27	» »

Imprenta LA PURITANA, Plaza de Cánovas, 13.—Córdoba



**DISPONIBLE**

# MAQUINARIA AGRÍCOLA



## Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria.—Arados brabantés VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO.—Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema.—Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

# RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

## FÉLIX SCHLAYER S. A.-ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:  
Conde Robledo, n.º 1  
CÓRDOBA  
Teléfono 743

Sucursales:  
GRANADA  
ANTEQUERA  
JAEN

**Advertencia.**—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.